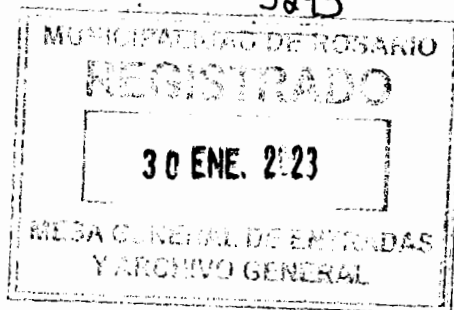




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.430)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Julia Irigoitia, Norma López y Marina Magnani, el cual expresa:

"Visto: El Artículo 42° de la Constitución Nacional, incorporado con la reforma de 1994.

La Ley de Defensa del Consumidor, sancionada en el año 1993.

La incorporación al Código Civil y Comercial de la obligación de interpretar los contratos de consumo siempre en favor del consumidor.

La Resolución N° 51/2017 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción de la Nación, que obliga a los comercios a ser transparentes en relación al porcentaje del precio final que corresponde a los intereses por financiación.

La creación en el año 2017, por parte del Ministerio de Finanzas de la Nación, del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera (CCIF) en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Nación, el cual se planteó, entre sus objetivos principales, la elaboración de políticas públicas con el fin de garantizar el acceso universal a servicios bancarios y financieros de calidad.

La ampliación en el año 2020 de funciones y composición del CCIF, creándose la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera.

La Resolución N° 139/20 publicada en fecha 28/5/2020 publicada en el Boletín Oficial de la Secretaría de Comercio Interior, que establece que se consideran consumidores hipervulnerables a las y los consumidores que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores, y

Considerando: Que la inclusión financiera es un tema que cada día se destaca más como prioridad en materia de desarrollo económico.

Que desde finales del siglo XX hasta la actualidad se crearon distintas normativas orientadas a promover los derechos de la población en tanto consumidores, imponiendo a los comercios e instituciones financieras la obligación

de proporcionar información adecuada y veraz, trato digno y equitativo, y 2
remarcando la necesidad de una eficaz educación para el consumo.

Que a pesar de los grandes avances científicos y tecnológicos, las políticas de inclusión no lograron obtener la justicia, equidad e inclusión correspondiente, lo que manifiesta que no solo hacen falta cambios en las costumbres y en los aspectos legales y sociales, sino que además se necesitan instituciones financieras con productos innovadores y eficientes para las mujeres.

Que la organización de los gastos del hogar en la vida cotidiana ocupa un papel fundamental en la gestión de la vida cotidiana y las instituciones financieras, a pesar de la competencia del mercado, establecen tasas de interés sumamente elevadas que captan buena parte de los ingresos de los hogares que constituyen las economías más vulnerables.

Que la ausencia de ofertas financieras más accesibles y con mejores condiciones, obligan a una porción importante de la población más vulnerable a pagar los intereses elevados que ofrecen dichas instituciones con tal de poder acceder a bienes de consumo.

Que la elaboración de políticas públicas debe generar un seguimiento múltiple sobre las tasas de interés que cobran las instituciones que ofrezcan productos financieros en el territorio nacional, y esta diversidad de recursos a disposición no sólo debe basarse en mecanismos de control directo, sino también en formas de ampliar el conocimiento y la información de la población acerca de la composición y el uso de los instrumentos financieros.

Que en la actualidad existen una serie de herramientas políticas y jurídicas que buscan regular, desde el Estado, la relación asimétrica de poder que se establece entre consumidores y los proveedores de bienes y servicios, que tiene como objetivo equiparar la posición jurídica de los primeros.

Que no existe un marco normativo que establezca límites al grado de explotación financiera que recae sobre los hogares de menores recursos, pero se desarrollaron condiciones normativas y jurídicas fundamentales para la implementación de políticas que permitirán intervenir de manera eficaz en la problemática.

Que buena parte de estas normativas constituyen instancias necesarias para la ampliación de los derechos en relación al acceso al consumo, pero no establecen una regulación ni límites a las condiciones en las cuales se puede acceder a un crédito o compra en cuotas. En ese sentido, no implican una promoción real del acceso a servicios financieros democráticos y de calidad para el conjunto de la población.

Que por la asignación de roles hacia el interior de los hogares en relación a la administración del consumo y los gastos de los hogares, en muchos de los hogares nucleares biparentales, es la madre del hogar quien se encarga de organizar el gasto y ampliar la capacidad de consumo familiar, función que demanda una gran inversión de tiempo, implica tareas diversas como la planificación de estrategias de consumo y ahorro, y una constante negociación con el resto de los miembros del hogar con la finalidad imponer la necesidad del cuidado del dinero disponible para maximizar su aprovechamiento.

Que esta situación implica una carga mucho mayor para estas mujeres en comparación con el resto de los miembros del hogar, en la medida en que la capacidad de consumo del hogar depende casi enteramente de una constante

atención y regulación por parte de estas. Y también supone una mayor carga al responsabilizarse por los fracasos y las limitaciones de la economía familiar para cumplir con sus expectativas de consumo, afectando el ánimo y los vínculos intrafamiliares cuando no resulta posible alcanzar mínimas necesidades y expectativas de vida digna.

Que esta problemática se agudiza en un contexto donde es cada vez mayor la proporción de mujeres que trabajan dentro y fuera del hogar para generar ingresos, mientras que siguen cargando, de igual manera, con la responsabilidad sobre la administración económica y financiera del hogar.

Que los hombres cuentan con un acceso al crédito mucho más amplio, donde la brecha asciende a 30,8 puntos porcentuales y se ve, con mayor intensidad, dentro de los bancos públicos, donde las mujeres se ven afectadas negativamente en sus posibilidades de acceder a financiamiento, con una desigualdad respecto de los hombres, que alcanza los 41,1 puntos porcentuales.

Que a nivel nacional en promedio el sexo femenino tiene un ingreso que representa el 70% del ingreso de los hombres. Por otra parte, la existencia de un mayor desempleo en detrimento de las mujeres, intensifica la brecha.

Que los programas de educación financiera deben contemplar esta desigual responsabilidad hacia el interior de los hogares en relación al consumo y la deuda, y fomentar la responsabilidad colectiva de los integrantes de cada hogar en relación a la administración del dinero y el gasto.

Que muchas de las políticas en materia de inclusión financiera se dirigen a quienes se encuentran en el mercado formal, excluyendo a una gran parte de la población, que es justamente el sector más vulnerable, formado por un porcentaje importante de mujeres, en el cual debería hacerse más hincapié.

Que esto puede materializarse mediante diversas herramientas educativas que permitan ampliar conocimientos en información sobre la importancia de la responsabilidad sobre la administración del ahorro y la implementación de estrategias para acceder a herramientas de crédito y financieras para poder cumplir con los pagos en tiempo y forma, destacando la relevancia de equilibrar las responsabilidades hacia el interior de los hogares".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 9598/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el "PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y BANCARIA", el que será desarrollado y coordinado por el Banco Municipal de Rosario, la Secretaría de Género y Derechos Humanos, la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario y los centros de distrito de la ciudad".

Art. 2°.- Agrégase el Artículo 1° bis a la Ordenanza N° 9598/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1° bis.- Se entiende por inclusión financiera garantizar el acceso de individuos y empresas a productos y servicios financieros útiles y accesibles que

satisfagan sus necesidades de transacciones, depósitos, ahorros, créditos y seguros, distribuidos de una manera responsable y sustentable, y la democratización de la información y los saberes básicos que tiendan a eliminar las diferentes asimetrías que se producen al interior de la estructura social, especialmente aquellas vinculadas al género".

Art. 3°.- Agrégase el inciso "c" al artículo 3° de la Ordenanza N° 9598/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá:

a) Convocar a vecinales, clubes de barrio, organizaciones no gubernamentales, centros comunitarios, centros de jubilados, escuelas de enseñanza medias para adultos, universidades públicas y privadas con asiento en la ciudad, con el propósito de firmar convenios a fin de la implementación del programa.

b) Dar a conocer el proyecto mediante la publicación pertinente en su página web.

c) Dará prioridad a las mujeres jefas de hogar con hijos menores a 18 años y/o que sean adjudicatarias de programas sociales vigentes o que reúnan las condiciones para serlo".

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 9598/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- Para el caso de la capacitación orientada a jefas de hogar, las interesadas se podrán inscribir de manera online o presencial completando un formulario. Para dicha inscripción de manera online, se creará un apartado de manera visible en la página oficial de la Municipalidad de Rosario <https://www.rosario.gob.ar/> o la que en su futuro la reemplace".

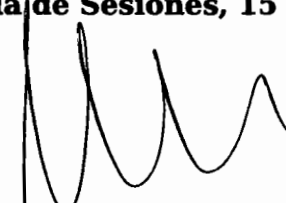
Art. 5°.- Agrégase el Artículo 6° y 7° a la Ordenanza N° 9598/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Las capacitaciones comprendidas en el presente programa tendrán una extensión a definir por el Departamento Ejecutivo y serán dictadas de manera presencial en todos los centros de distrito de la ciudad y/o sedes de organizaciones de la sociedad civil. La organización de las capacitaciones y la elaboración de sus contenidos serán definidos por el Banco Municipal de Rosario, los cuales deberán contener los contenidos mínimos sobre gestión financiera orientados a una más eficiente administración de los recursos, pudiendo estos ir modificándose según lo considere la autoridad de aplicación.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M."

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.288-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 3293/2023 C

Foja 5

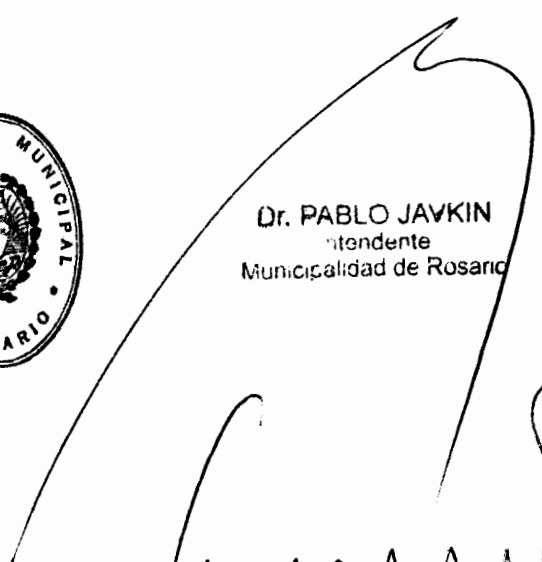
Ordenanza N° 10.430/2022

Rosario, 01 de Febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal
Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

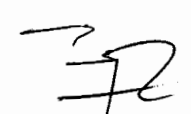

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. MARTINA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. NICHOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMÁN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario

ENTRADA
GENERAL
GOBIERNO
ENTRADA
2023
SALIO
INTERIO

